



Decreto xxx/2020, de xx de xxx, por el que se declara el Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano” en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real)

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, recoge dentro del Capítulo III dedicado a la Red Regional de Áreas Protegidas y en concreto en el artículo 61 de dicho Capítulo, que dicha Red deberá acoger aquellas manifestaciones valiosas de los elementos geomorfológicos de protección especial.

La cuenca carbonífera de Puertollano se sitúa al sur de Ciudad Real, en el valle del río Ojailén perteneciente a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. Este valle está flanqueado al norte y sur por dos alineaciones de sierras cuarcíticas del Ordovícico. La cuenca carbonífera se extiende a lo largo de unos 12 kilómetros en dirección este-oeste y una anchura norte-sur entre 5 y 2 kilómetros, según la zona. Los materiales carboníferos no afloran a la superficie al estar cubiertos en su totalidad por una secuencia de calizas miocenas seguida, más superficialmente, por una cobertera cuaternaria formada principalmente por arcillas y fragmentos cuarcíticos procedentes de los cerros limítrofes. Este Carbonífero se ha visto poco afectado por la tectónica lo que lo hace especialmente interesante para su estudio pues el contenido paleontológico y de estructuras sedimentarias presente en sus estratos apenas se ha visto afectado y se ha podido conservar hasta la actualidad en unas condiciones excepcionales. Además, los materiales que componen los estratos carboníferos han favorecido los procesos de fosilización en los que únicamente ha afectado la presión y la temperatura debido al enterramiento produciendo deformaciones por aplastamiento en tallos blandos de la flora, así como los lógicos procesos de carbonización.

El movimiento de tierras para la elaboración de un pozo de agua llevó al descubrimiento en 1873 de las primeras plantas fósiles del carbonífero de Puertollano y con ello el descubrimiento de las capas de carbón y su primera explotación en el año 1877. Se han descrito más de 40 especies de plantas, representantes de una flora de ambiente húmedo. Predominan los helechos arborescentes con frondes de grandes dimensiones. Son también abundantes los restos de licofitas y equisetos gigantes. De especial mención son los fósiles de dos niveles de ceniza volcánica intercalados en la capa de carbón. Estos niveles han preservado la vegetación carbonífera in situ al estilo de Pompeya por la erupción del Vesubio. La Pompeya paleobotánica consecuencia del volcanismo nos muestra la asociación vegetal de la zona de marisma característica de Puertollano. En este ambiente de transición, con influencia marina, algunas especies de licópsidas formarían bosquecillos en áreas salobres mientras que los helechos arborescentes y los equisetos gigantes estarían en zonas de más baja salinidad. Los niveles fosilíferos de Puertollano son únicos en España y unos de los mejores a nivel mundial.

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (1



La existencia de restos de vertebrados en la cuenca de Puertollano es conocida desde principios del siglo XX. Sin embargo, ha sido en las últimas décadas cuando se ha mostrado en toda su magnitud el valor cuantitativo y cualitativo del registro en vertebrados de la cuenca. Como resultado de detalladas labores de prospección se han obtenido restos esqueléticos y huellas de organismos pertenecientes a varias clases de vertebrados, anfibios y posiblemente también reptiles. Por tanto, la cuenca de Puertollano representa la cuenca carbonífera española con mayor información sobre vertebrados. Algunos de los fósiles estudiados en la zona han recibido el nombre científico con la toponimia de Puertollano, es el caso de *Omphalophloios puertollanense*, *Pecopteris puertollanensis*, *Puertollanichthys ritchiei*, *Puertollanopus microdactylus*...

El estado de conservación de los restos fósiles del carbonífero de Puertollano permite estudios histológicos y morfológicos detallados que aportan datos básicos para el análisis del crecimiento, desarrollo y fisiología de numerosos grupos de organismos, desde plantas licófitas hasta vertebrados como por ejemplo tiburones xenacántidos y anfibios primitivos.

Por otro lado, y debido a la posición meridional de la cuenca de Puertollano se pueden obtener datos muy valiosos para el entendimiento de la paleogeografía y bioestratigrafía de las cuencas carboníferas europeas

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptó, con fecha 26 de noviembre de 2019 acordar el inicio del procedimiento para la declaración del Carbonífero de Puertollano como Monumento Natural. (D.O.C.M. nº 242 de 10 de diciembre de 2019), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural "Carbonífero de Puertollano", las tres unidades territoriales que albergan las manifestaciones paleontológicas del Carbonífero de Puertollano, con arreglo a la descripción que de las mismas se realiza en el Anexo 1 de la presente disposición, y una superficie de 47,84 hectáreas.

Artículo 2. Objeto.

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (2



El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores geológicos ecológicos, estéticos, educativos, divulgativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación y restauración del paisaje, gea, paleontología y atmósfera de este espacio natural, así el conjunto de yacimientos paleontológicos que afloran en las tres zonas a proteger
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido por la ciudadanía, fomentando su sensibilidad y respeto hacia el medio natural.
- d) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza

Artículo 3. Administración y gestión.

1. La administración y gestión del Monumento Natural será responsabilidad de la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un/a Director/a-Conservador/a designado/a por la Consejería.

3. La Consejería establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación del Monumento Natural.

Artículo 4. Planificación urbanística.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano”, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 5. Usos, aprovechamientos y actividades.

1. En el Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano”, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (3



2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anexo 2 de este Decreto. Son aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni a los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial, debiendo los órganos administrativos competentes tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Decreto.

Dado el carácter no lesivo de estas actividades, no se considera que puedan afectar al Monumento Natural, a los efectos de ponderación de impacto en materia de evaluación ambiental.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anexo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del/la Director/a-Conservador/a del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anexo 2. Son aquéllas que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 6. Instrumentos de planificación.

De considerarse preciso para la mejor conservación del Monumento Natural, el uso público del Monumento Natural, podrá regularse a través de un Plan Rector de uso y gestión, que se deberá aprobar por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 7. Limitaciones.

Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables cuando concurren los requisitos fijados en la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (4



Artículo 8. Sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional Única. Inscripción de los terrenos.

La Consejería con competencias en materia de medio natural promoverá la calificación de los terrenos incluidos en el ámbito del espacio natural protegido como no registrables en el Registro Minero.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a *** de *** de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

Anexo I. Delimitación del Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano”, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real).

El Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano” comprende la totalidad de la superficie incluida en el interior de los límites definidos según las siguientes descripciones generales. Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, Proyección cartográfica UTM Huso 30 (EPSG 25830):

Zona 1. Afloramiento carbonífero de Cantera de Arcilla La Tejera.

Este afloramiento corresponde a la cantera abierta ya hace bastantes años para la explotación de arcillas que se transformarían en ladrillos y tejas. El afloramiento tiene unos 180 metros de longitud y unos 7 metros de altura, aunque hay una parte cubierta en la base y otra en la parte superior.

Zona 2. Corta de la Mina María Isabel.

Actualmente está corta se encuentra en un estado de total abandono y con una extensa superficie cubierta, aunque aflorando en los últimos 15 a 20 metros de los

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (5)



taludes estratos carboníferos con una fauna fósil de vertebrados (peces) que le dan un gran valor desde el punto de vista paleontológico.

Se incluye dentro del perímetro a proteger el volcán de Asdrúbal, un pequeño cono volcánico situado en el borde la mina, que es elemento geomorfológico de interés especial según la normativa autonómica, lo que contribuye a dar valor a la zona a proteger y potencia su valor para el desarrollo de un futuro uso público mediante interpretación ambiental, así como para completar la tipología y distribución del conjunto de manifestaciones protegidas por la legislación autonómica del vulcanismo cuaternario de la provincia de Ciudad Real.

Zona 3.- Corta de la Mina La Extranjera.

El hueco de mina que actualmente no está siendo objeto de relleno de rechazos de reciclaje de residuos de construcción y demolición.

En detalle, los límites comprenden los polígonos definidos por las siguientes relaciones de coordenadas UTM, que suponen una superficie de 47,84 Ha, todas pertenecientes al término municipal de Puertollano.

Se adjunta plano de los polígonos como información complementaria a la descripción de coordenadas

Zona 1. Coordenadas Afloramiento Cantera de Arcilla La Tejera. Superficie: 1 Ha

PUNTO Nº	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	403630.35	4281169.49
2	403612.98	4281167.34
3	403505.44	4281336.42
4	403535.57	4281337.6
5	403556.27	4281353.05
6	403593.31	4281314.92
7	403633.06	4281230.25

Zona 2. Coordenadas Polígono Corta de la Mina María Isabel. Superficie: 37,53 Ha

PUNTO Nº	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	403495.63	4279320.14
2	403482.99	4279560.41
3	403513.52	4279575.54
4	403533.99	4279735.69
5	403525.1	4279755.3
6	403521.24	4279897.66
7	403653.11	4279889.75

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (6



8	403752.85	4279901.07
9	403692	4280121.76
10	403585.67	4280124.76
11	403507.84	4280240.28
12	403421.15	4280230.76
13	403338.44	4280214.1
14	403315.22	4280177.67
15	403316.32	4280134.94
16	403293.12	4280123.53
17	403263.28	4280077.12
18	403207.67	4279957.05
19	403187.19	4279913.58
20	403162.55	4279828.23
21	403080.78	4279607.88
22	403005.37	4279427.61
23	403042.15	4279374.17
24	403125.75	4279342.71
25	403210.35	4279325.83

Zona 3. Coordenadas Polígono Corta de la Mina La Extranjera. Superficie: 9,31 Ha.

PUNTO Nº	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	402928.5	4279869.08
2	402982.96	4279854.89
3	403043.52	4279844.06
4	403124.07	4279825.6
5	403088.82	4279725.33
6	403058.32	4279661.12
7	402747	4279676.06
8	402536.18	4279681.37
9	402483.89	4279732.87
10	402472.62	4279767.54
11	402472.17	4279807.21
12	402559.53	4279795.33
13	402612.57	4279798.22
14	402670.73	4279819.57
15	402738.2	4279812.92
16	402815.31	4279820.93
17	402865.56	4279834.77

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (7



Anexo II. Regulación de usos y actividades en el Monumento Natural “Carbonífero de Puertollano”.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- a) El senderismo y las actividades de contemplación de la naturaleza, sin perjuicio de los derechos de los propietarios y las propietarias de los terrenos.
- b) Las actividades promovidas por la Consejería y ejecutadas por esta o por las personas titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Se consideran usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería, los siguientes:

- a) La reforestación, que se realizará con especies propias de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática y empleando métodos puntuales de preparación del terreno.
- b) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, con el consentimiento de los propietarios y las propietarias de los terrenos.
- c) La instalación de material estático interpretativo como paneles y placas de afloramiento
- d) Las actividades de investigación, así como la recolección de material geológico o paleontológico y las actividades de investigación arqueológica.
- e) La realización de labores de investigación geológica o paleontológica que impliquen la remoción de material y la extracción de ejemplares
- f) Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales o mecánicos.
- g) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.
- h) La instalación de cercas o cerramientos, que se realizará de forma que no afecten negativamente al paisaje, a la vegetación o a la vida silvestre.
- i) Todo uso o actividad no considerado expresamente como permitido ni prohibido, según lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 5. Así mismo, cualquier uso no considerado expresamente como permitido ni prohibido, pero que pudiera afectar al espacio, se incluirá en el epígrafe c) del grupo 10 del anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, sometiéndose por tanto a una Evaluación Ambiental Simplificada

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (8)



Sin perjuicio de la competencia que las leyes atribuyan a otros órganos, corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real la resolución sobre las solicitudes de usos y actividades considerados autorizables. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto sobre los recursos y valores del Espacio Natural Protegido no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

3. Al objeto de evitar actuaciones que, directa o indirectamente, puedan producir la degradación, deterioro o destrucción de los valores naturales que se protegen, se consideran usos y actividades prohibidos los siguientes:

- a) Las actividades mineras y todas aquellas otras no autorizadas ni autorizables que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluida la realización de galerías subterráneas, y exceptuados los trabajos de investigación científica, paleontológica o arqueológica debidamente autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- b) La construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las dedicadas a la producción o transporte de energía, las vías de comunicación y las vías de transporte de materias, las infraestructuras vinculadas a la telecomunicación, los cerramientos cinegéticos, así como las viviendas, o construcciones portátiles.
- c) Construcción de cualquier tipo de cerramientos en el interior de la zona a proteger a no ser que se hagan con criterios científicos para salvaguardar los afloramientos, de seguridad, o de gestión del Monumento Natural.
- d) Todo tipo de actividad industrial.
- e) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.
- f) El uso de fuego y de productos químicos, fuera de los supuestos autorizados.
- g) La ganadería y el pastoreo en régimen intensivo.
- h) La publicidad estática no vinculada a la gestión del espacio natural protegido, así como la realización de inscripciones o señales sobre las rocas, el suelo o la vegetación, así como la destrucción de elementos geológicos o paleontológicos.
- i) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.
- j) La emisión de ruidos de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de las y los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Monumento Natural.
- k) La recolección de fósiles (exceptuando los equipos de investigación acreditados por las Consejerías competentes en conservación del medio natural y de Cultura, en cuyo caso será autorizable).
- l) Las prácticas de caza intensiva, el tiro al plato y el tiro.
- m) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (9)



los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido y el estacionamiento de los mismos fuera de las zonas que se habiliten al efecto.

n) La acampada y la práctica de deportes aéreos, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

ñ) Cualquier otro uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los arriba mencionados, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente los recursos geológicos y la biodiversidad, la estructura y funcionalidad de los ecosistemas o la calidad y percepción del paisaje.

Borrador (17/11/2020) Para Consejo Consultivo (10)